



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 134-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de octubre del 2024

370

VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°026-2023-DM/DREM.M-GRM, el Auto Directoral N°174-2023-DREM.M/GRM, Informe Técnico N° 026-2024-AFM-DM-DREM.M, Informe Final de Órgano Instructor N°015-2024-PAS-DREM.M-GRM, Resolución Directoral Regional N°111-2024/DREM.M-GRM, de fecha 04 de setiembre de 2024, Resolución Directoral N°129-2024/DREM.M-GRM, el Informe Legal N°067-2024-NMTC-EL-DREM.M.; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;



Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N°1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Fiscalización Minera, N°026-2023-DREM.M-GRM, de fecha de 24 de julio de 2023, se presenta el resultado de la fiscalización minera realizada el 13 de julio del año 2023.

moquegua@minem.gob.pe
www.energiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Peru
Teléfono: (053) 632084

Resolución Directoral Regional

N° : 134-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de octubre del 2024

Que, con Auto Directoral N° 174-2023-DREM.M/GRM de fecha 26 de julio de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°278-2023-DREM-GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada en situ en la Unidad Minera "EL MIRADOR 2012". Vencido el plazo dado éste no cumplió con presentar el levantamiento de las observaciones realizadas en la fiscalización del año 2023.



Que, mediante Informe Técnico N°026-2024-AFM-DM-DREM.M que consiste en el incumplimiento de implementación de recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera al no haber sido absueltas las observaciones señaladas en el informe el área técnica recomienda el inicio de Procedimiento Sancionador.

Que, mediante Acto de Inicio N°010-2024-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Órgano Instructor Ing. Cristian Z. Paz Zevallos, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°214-2024-DREM-GRM, y recepcionado por el Sr. APOLINAR PARI CACALLICA, el día 16 de julio de 2024.



Que, habiéndosele notificado válidamente al administrado con el acto de inicio, el administrado presenta su descargo fuera del plazo de ley, por lo que el área legal recomienda realizar el informe final de órgano instructor.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°015-2024-DM-DREM.M-GRM de fecha 16 de agosto de 2024, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 0.5 UIT, en contra de la Unidad Minera EL MIRADOR 2012. por las infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería., el cual fue notificado al administrado el 20/08/2024, a horas 16.15 pm. Mediante Notificación N°274-2024-DREM-GRM., para que presente su descargo, a lo que el administrado no presenta descargo alguno al Informe final de Órgano Instructor.

Mediante Resolución N°111-2024/DREM.M-GRM. De fecha 04/09/2024, se RESUELVE: Sancionar al titular minero Sr. APOLINAR PARI CACALLICA, de la Unidad Minera EL MIRADOR 2012, al pago de la multa pecuniaria de CERO PUNTO CINCO (0.5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por incumplimiento de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Mediante Resolución N°129-2024/DREM.M-GRM, a solicitud del administrado se le otorga Gracia Administrativa beneficiándolo al pago del 50% de la multa pecuniaria de 0.5 UIT que asciende a la suma de S/.1287.50, decidido en la Resolución NN°111-2024/DREM.M-GRM.

Que, habiendo el administrado cumplido con el pago del 50% de la multa pecuniaria de 0.5 UIT, cancelando el monto de S/.1,287.50 soles, como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 26/09/2024, corresponde **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Unidad Minera EL MIRADOR 2012, titular minero Sr. APOLINAR PARI CACALLICA.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. APOLINAR PARI CACALLICA, ha cumplido con el pago en una sola armada del total de la multa impuesta. Como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 26/09/2024, cumplió con el pago de S/.1,287.50 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 134-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de octubre del 2024

CON 50/100 SOLES)., Por lo que corresponde ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. APOLINAR PARI CACALLICA.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Unidad Minera EL MIRADOR 2012, representado por el titular minero APOLINAR PARI CACALLICA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC-DREM M
NMTG-EL-DREM M
CC ARCHIVO.

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084